



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10079

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora juez la presente acción de tutela instaurada por la señora **HEILEN TATIANA VARGAS ROMERO** quien actúa a nombre propio, para el estudio de su admisión. Sírvase Proveer

Santa Marta, 21 de septiembre de 2022.

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA - MAGDALENA, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado: **2023-10079**
Accionante: **HEILEN TATIANA VARGAS ROMERO.**
Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

Procede el Juzgado a estudiar la admisión de la Acción de tutela que impetró la señora **HEILEN TATIANA VARGAS ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía **1.082.968.663** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al derecho de petición, acceso a la carrera administrativa, igualdad, debido proceso y derecho al trabajo

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena adelantar el trámite establecido en el artículo 15 Ibidem y la señora Juez admitirá la acción de tutela.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la notificación de la iniciación del proceso de tutela no solamente debe surtirse respecto a la parte accionada sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses legítimos puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional adopte en relación con la solicitud de protección presentada.

En el caso de los terceros interesados ha dicho:

"[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10079

términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal¹

En el presente asunto es menester vincular a **LOS DEMÁS ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA "PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1a A 4a CATEGORÍA)", ESPECÍFICAMENTE** los postulantes para el cargo el cargo de carrera administrativa denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73903 pertenecientes a la Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SANTA MARTA dentro del mencionado concurso organizado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, **AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTA MARTA**, por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

Así mismo, se ordenará vincular a los Sres.:

2	1020774896	PEDRO DAVID FELIPE	PEÑA GOMEZ
3	36696891	ALMA LUZ	ARISTIZABAL LOPEZ

Por ser integrante de la lista de elegibles, para que, si a bien lo tienen, intervengan y se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto.

Por lo anterior, se requerirá a la ALCALDÍA DE SANTA MARTA y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTA MARTA, para que remita a esta instancia judicial en el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación del presente proveído nombre completo y dirección de correo electrónico de las personas que en la actualidad **OCUPAN EN PROVISIONALIDAD, EN ENCARGO O CONTRATADOS POR OPS** el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73903 que fue ofertado a la Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SANTA MARTA, lo anterior para efectos de notificación.

Por último, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, para que, durante el término de traslado de la presente acción constitucional de tutela, en virtud del principio de colaboración armónica se sirva **NOTIFICAR** a los aspirantes al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73903 que fue ofertado a la Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SANTA MARTA, dentro de la convocatoria del **"PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1a A 4a CATEGORÍA)**, a los respectivos correos electrónicos que reposan

¹ Corte Constitucional, Auto No. 316A de 2006.



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10079

en su poder, debiendo anexar a la comunicación copia íntegra de este auto, así como la tutela y sus anexos, para que dentro del término de Cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación, hagan uso del derecho que les asiste y se pronuncien acerca de la acción de tutela si a bien lo consideran. Para ello, también se dispondrá en el aplicativo de las entidades accionadas o la página web de la entidad, un mensaje de vinculación con copia del oficio y traslado del escrito de tutela.

So pena de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho, lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

Con fundamento en lo indicado y atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos para la Acción de Tutela y reuniéndose los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado En Restitución de Tierras de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por la señora **HEILEN TATIANA VARGAS ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía **1.082.968.663** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al derecho de petición, acceso a la carrera administrativa, igualdad, debido proceso y derecho al trabajo.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio por legitimación por pasiva a **LOS DEMÁS ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA "PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1a A 4a CATEGORÍA)", ESPECÍFICAMENTE** los postulantes para el cargo el cargo de carrera administrativa denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73903 pertenecientes a la Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SANTA MARTA dentro del mencionado concurso organizado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, **AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTA MARTA**, por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

Así mismo, se ordenará vincular a los Sres.:

2	1020774896	PEDRO DAVID FELIPE	PEÑA GOMEZ
3	36696891	ALMA LUZ	ARISTIZABAL LOPEZ

Por ser integrante de la lista de elegibles, para que, si a bien lo tienen, intervengan y se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10079

de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTA MARTA**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este auto, informe los motivos por los cuales no ha cumplido con los pedimentos del accionante, se pronuncie sobre ellos, pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991 y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: REQUERIR a la ALCALDÍA DE SANTA MARTA y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTA MARTA, para que remita a esta instancia judicial en el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación del presente proveído nombre completo y dirección de correo electrónico de las personas que en la actualidad **OCUPAN EN PROVISIONALIDAD, EN ENCARGO O CONTRATADOS POR OPS** el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73903 que fue ofertado a la Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SANTA MARTA, lo anterior para efectos de notificación.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, para que, durante el término de traslado de la presente acción constitucional de tutela, en virtud del principio de colaboración armónica se sirva **NOTIFICAR** a los aspirantes al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73903 que fue ofertado a la Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SANTA MARTA, dentro de la convocatoria del **"PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1a A 4a CATEGORÍA)**, a los respectivos correos electrónicos que reposan en su poder, debiendo anexar a la comunicación copia íntegra de este auto, así como la tutela y sus anexos, para que dentro del término de Cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación, hagan uso del derecho que les asiste y se pronuncien acerca de la acción de tutela si a bien lo consideran.

Así mismo, notificar a quienes conforman la lista de elegible del cargo ya mencionado, siendo estas:

2	1020774896	PEDRO DAVID FELIPE	PEÑA GOMEZ
3	36696891	ALMA LUZ	ARISTIZABAL LOPEZ



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2022-10079

Para ello, también se dispondrá en el aplicativo de las entidades accionadas o la página web de la entidad, un mensaje de vinculación con copia del oficio y traslado del escrito de tutela.

De dicha notificación, la entidad accionada deberá remitir a este despacho judicial, el comprobante de **la publicación en su respectiva página web de manera inmediata**, no superando un término de cuarenta y ocho (48) horas para ello.

Se les hace saber que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.-

So pena de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho, lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el líbello introductorio.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTRELLA MARIA RODRIGUEZ MENDOZA
JUEZ



Proyectó: L.F.G.C.